

Al despacho
Bucaramanga, 17 de noviembre de 2020


ERIKA JOHANNA GONZÁLEZ LÓPEZ
SECRETARIA

LSC 486-2019 LD

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
Bucaramanga, diecinueve (19) de noviembre de dos mil veinte (2020)

El apoderado de la parte demandada en escrito que antecede y por intermedio de recurso de reposición objeta los honorarios señalados al perito partidor en auto del 05 de noviembre de 2020.

El art. 318 del C.G.P establece

"El recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, en forma verbal inmediatamente se pronuncie el auto. Cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto".

Por otro lado el art. 363 ibídem señala respeto de los honorarios de los auxiliares de la justicia y su cobro ejecutivo lo siguiente:

"(...) las partes y el auxiliar podrán objetar los honorarios en el término de la ejecutoria del auto que los señale. El juez resolverá previo traslado a la parte por tres (3) días"

Atendiendo las normas en cita y como quiera que el auto impugnado fue notificado por estados del 06 de noviembre de 2020, adquiriendo ejecutoria el día 11 del mismo mes y año; se rechaza de plano por extemporánea la objeción a los honorarios señalados a favor de la auxiliar de la justicia, habida cuenta la misma fue presentada vía electrónica el día 12 de noviembre de 2020 siendo las 4:00 pm.

Así las cosas, el Juzgado Quinto de Familia de Bucaramanga

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar de plano por extemporánea la objeción presentada por el apoderado de la parte demandada a los honorarios señalados al auxiliar de la justicia por auto del 05 de noviembre de 2020, por las razones antes expuestas.

NOTIFÍQUESE

ÁNGELA MARÍA ÁLVAREZ DE MORENO
JUEZ

NOTIFICACION EN ESTADOS: El auto anterior se notifica a todas las partes en ESTADO No. **70** que se fija desde las 8:am hasta las 4:pm de esta fecha Bucaramanga: **20** de noviembre 2020


ERIKA JOHANNA GONZALEZ LÓPEZ
Secretaria

